



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 14

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María de los Ángeles Charriel Ardebol, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1235/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Richard Orlando Mertz Loo frente a Aroma Gourmet S.L., Doner Kebap Istanbul S.L., Doree Halal Food S.L., Euro Kebap Ispanya S.L., Kacar Holding S.L., Ekincik S.L., Fondo de Garantía Salarial y Miguel Alonso Mora, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia. Madrid 19 de mayo de 2015.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en el día de hoy, con carácter previo al acto de conciliación celebrado, el actor Richard Orlando Mertz Loo, ha manifestado su intención de desistir de su pretensión frente a parte de los demandados.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### Decreto

Madrid 19 de mayo de 2015.

#### Antecedentes de Hechos

Primero. El presente proceso ha sido promovido por Richard Orlando Mertz Loo, figurando como partes demandadas Kacar Holding S.L., Doner Kebap Istanbul S.L., Euro Kebap Ispanya S.L., Doree Halal Food S.L., Miguel Alonso Mora, Aroma Gourmet S.L., Ekincik S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato.

Segundo. En fecha 19 de mayo de 2015 el demandante ha desistido expresamente de su pretensión respecto de parte de los demandados.

#### Fundamentos Jurídicos

Único. El desestimiento de la demanda realizado con anterioridad a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en el proceso laboral es un acto unilateral de la parte actora que pone fin al mismo, salvo cuando, habiendo varios demandados, tal abandono del proceso no sea total, en cuyo caso debe continuar respecto de aquel o aquellos demandados no afectado o afectados por el desestimiento.

#### Parte Dispositiva

Se tiene por desistida la demanda en el presente proceso respecto de los codemandados Kacar Holding S.L., Doner Kebap Istanbul S.L., Euro Kebap Ispanya S.L., Doree Halal Food S.L., Miguel Alonso Mora, Ekincik S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

Continúese el proceso respecto de los demás demandados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, (artículo 186.1 de la L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial Doña María de los Ángeles Charriel Ardebol.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, firmando conmigo los presentes, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Doree Halal Food S.L., en ignorado pandero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 27 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Charriel Ardebol.

N.º I.- 2675